RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2005-262-SOT-146

Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil cinco.

VISTO Para resolver el expediente administrativo número PAOT-2005-262-SOT-146, abierto con motivo de la substanciación del procedimiento de denuncia ciudadana, prevista en el Capítulo XII del Título TERCERO de la Ley Ambiental del Distrito Federal; y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales; y ----------

----------**R E S U L T A N D O**----------

PRIMERO.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día veinticuatro de junio de dos mil cinco, una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, denuncia ante esta institución que en Avenida México No.113-D, colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco, C.P. 08100, se ubica un establecimiento en donde se producen artículos que para su terminación requieren de solventes y pinturas, lanzando desperdicios al aire que deterioran su salud.----------

SEGUNDO.- Que con fecha veintinueve de junio de dos mil cinco, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, admitió a trámite la denuncia por lo que hace a la emisión de partículas a la atmósfera del establecimiento ubicado en Avenida México No. 113-D colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco, C.P. 08100, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; habiendo notificado a la persona denunciante dicho proveído el día veintinueve del mes de junio de dos mil cinco, lo que se hizo constar en la cédula de notificación que se levantó al efecto; entregándole además a la persona interesada el oficio No. PAOTDF/SPOT/1209/2005, emitido por el suscrito, con fecha veintinueve de junio de dos mil cinco, a través del cual se le hizo de su conocimiento que se había admitido a trámite su denuncia. ----------

TERCERO.- Que en cumplimiento al acuerdo referido en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, el día trece de julio de dos mil cinco, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en Avenida México No. 113-D, colonia Pantitlán, Delegación Iztacalco; levantando al efecto el acta correspondiente en la que se asentaron los hechos observados durante la diligencia. ----------

CUARTO.- Que en cumplimiento al acuerdo referido en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, el día dieciocho de agosto del presente año, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio de la persona denunciante, levantando al

efecto el acta correspondiente en la que se asentaron los hechos observados durante la diligencia.----------

----------C O N S I D E R A N D O ----------

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1°, 2°, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V y XII y 6° fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción IV y 12 fracciones I y XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. ----------

II.- Que del escrito referido en el resultando PRIMERO de la presente resolución se desprende que los hechos denunciados que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, consisten en la emisión de partículas a la atmósfera del establecimiento ubicado en Avenida México No. 113-D colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco, C.P. 08100.---

En cumplimiento al acuerdo citado en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos el día trece de julio de dos mil cinco, levantando al efecto el acta correspondiente, documento en el que se circunstanció lo que se transcribe a continuación: ----------

> ... que ubicado en la dirección arriba mencionada observé que se trata de una casa habitación de dos niveles de aproximadamente 150m^2 en la cual no se observó ningún tipo de actividad mercantil. Me atendió el Sr. Juan Antonio Cortés quien dijo habitar el inmueble objeto de la denuncia y no me permitió el acceso al mismo, me informó que se dedican a la fumigación y que en dicho predio sólo reciben vía telefónica la solicitud de este servicio, el cual se lleva a cabo por personal especializado directamente en el domicilio para el que se hace la solicitud. Asimismo señaló que no se genera ningún tipo de olores y/o de emisiones a la atmósfera, ya que en el predio no se lleva a cabo ningún tipo de actividad relacionada. Es importante mencionar que en el momento de la diligencia no se percibieron olores a solventes ni se observaron emisiones a la atmósfera provenientes de dicha casa.----------

Finalmente el día dieciocho de agosto del presente año, se informó a la persona denunciante sobre el resultado del reconocimiento de hechos realizado, levantando al efecto un acta circunstanciada en la que se asentó lo siguiente:----------

> ...que ubicado en la dirección arriba mencionada, me atendió la persona denunciante a la cual le informé que en el predio ubicado en Av. México No. 113-D, colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco no se encontraron elementos que constituyan violaciones a la legislación Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., por lo que esta de acuerdo en dar por concluido el expediente citado al rubro, en virtud de que en el predio denunciado se encuentra una casa habitación, en la que no se percibieron olores a solventes ni emisiones a la atmósfera de ningún tipo. ----------

De lo expuesto, se desprende que: ----------

Los hechos denunciados a esta Procuraduría y que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, consisten en la emisión de partículas a la atmósfera del establecimiento ubicado en Avenida México No. 113-D colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco, C.P. 08100.----------

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, observó durante el reconocimiento de hechos realizado el día trece de julio del presente año, que en el predio ubicado en Avenida México No. 113-D colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco, se encuentra una casa habitación en la que no se observó algún tipo de actividad mercantil, ni se percibieron olores y/o emisiones a la atmósfera.----------

- La persona denunciante esta de acuerdo en concluir el expediente en el que se actúa en virtud de que no se constataron los hechos denunciados.----------

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que durante la tramitación del expediente en el que se actúa, no se constató la existencia de los hechos denunciados, toda vez que en el predio ubicado en Avenida México No. 113-D colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco, se encuentra una casa habitación en la que no se observó algún tipo de actividad mercantil, ni se percibieron olores y/o emisiones a la atmósfera.----------

Atendiendo a lo referido y tomando en cuenta que la persona denunciante esta de acuerdo en que se concluya el expediente citado al rubro, es procedente tener por concluido el procedimiento correspondiente.----------

Lo anterior sin perjuicio de que con posterioridad, la persona denunciante, ejercite el derecho que tiene a presentar denuncias ante esta Procuraduría, con motivo de hechos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Lo proveído en la presente resolución es sin perjuicio de que con posterioridad, la persona denunciante, ejercite el derecho que tiene a presentar denuncias ciudadanas ante esta Procuraduría, con motivo de hechos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Se tiene por concluido el procedimiento en el que se actúa iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana presentada por una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, en virtud de que durante la tramitación del expediente respectivo, no se constató la existencia de los hechos denunciados, ya que en el predio ubicado en Avenida México No. 113-D colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco, se encuentra una casa habitación en la que no se observó algún tipo de actividad mercantil, ni se percibieron olores y/o emisiones a la atmósfera, además de que la persona denunciante manifestó estar de acuerdo en que se concluya el expediente citado al rubro.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

ERM/MECA/M[illegible]S/FHZ